



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 3 de mayo de 2016

**“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”**

### Sumario

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA  
“LIMPIA TU ESCUELA” Y SE ESTABLECEN SUS  
REGLAS DE OPERACIÓN.

AVISOS JUDICIALES: 772-A1, 1811, 1649, 691-A1,  
688-A1, 1644, 1643, 696-A1, 1648, 1650,  
244-B1, 1641, 1780, 775-A1, 1794, 272-B1,  
1782, 1822, 1921, 1920, 794-A1, 1918, 1923,  
795-A1, 798-A1, 1906 y 1911.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1905,  
1805, 1808, 1804, 273-B1, 769-A1, 1803, 1817,  
773-A1, 774-A1, 1806, 1807, 242-B1 y 783-A1.

Tomo CCI  
Número

79

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos:

400

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



**INGENIERO SIMÓN IVÁN VILLAR MARTÍNEZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19 FRACCIÓN VI, 29 Y 30 FRACCIONES I Y XXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 27 FRACCIÓN XLVII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 6 FRACCIONES I Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; Y**

### CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos aseguren el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y, con ello, la obligación a cargo del Estado para garantizar el respeto a este derecho. Agrega que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley; asimismo, hace hincapié en que todas en las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez; este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, de tal manera que se satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Que el mobiliario escolar inservible en las Escuelas Públicas de la Secretaría de Educación provoca una imagen desagradable, es fuente de contaminación del suelo, agua y aire, además de ocupar espacios de confinamiento generadores de fauna nociva que pone en riesgo a la comunidad escolar; ocasionando, por otra parte, daño en la infraestructura física educativa, limitando la disposición de los espacios aprovechables en el proceso enseñanza-aprendizaje, afectando consecuentemente, la calidad de los servicios públicos educativos a cargo del Estado.

Que de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección General de Administración y Finanzas de esta dependencia, se reportan 9,337 Escuelas Públicas del Subsistema Educativo Estatal, con problemas sobre disposición de mobiliario escolar inservible; bienes que representan el 25% de los registros en el Sistema Interno de Control de Bienes Muebles de Instituciones Educativas, por lo que con el propósito de implementar acciones que permitan prevenir daños a la salud de la comunidad escolar y recuperar espacios físicos en las escuelas, se ha determinado necesaria la creación de un Programa para atender esta situación

Que la disposición del mobiliario escolar inservible por parte de las autoridades educativas, autoridades escolares y padres de familia, requiere reglas sencillas, claras y transparentes, por lo que se expide el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA “LIMPIA TU ESCUELA” Y SE ESTABLECEN SUS REGLAS DE OPERACIÓN.**

**PRIMERO:** Se crea el Programa “Limpia tu Escuela” en las Escuelas Públicas de Educación Básica, Educación Media Superior y Educación Normal de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México

**SEGUNDO:** Se establecen las Reglas de Operación del Programa “Limpia tu Escuela”, en los términos siguientes:

#### **1. OBJETIVOS:**

El propósito público del Programa “Limpia tu Escuela” se enuncia en los objetivos siguientes:

##### **1.1. OBJETIVO GENERAL.**

**1.1.1.** Realizar acciones coordinadas entre las autoridades educativas, autoridades escolares y padres de familia de alumnos inscritos en las Escuelas, para disponer de manera inmediata del mobiliario escolar inservible, a fin de procurar condiciones salubres en favor de la comunidad escolar y recuperar espacios físicos destinados a la prestación del servicio público educativo.

##### **1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

**1.2.1.** Propiciar condiciones que reduzcan los riesgos de salud ocasionados por el almacenamiento de mobiliario escolar inservible en las Escuelas.

**1.2.2.** Evitar el deterioro de los inmuebles escolares así como la mala imagen de los mismos, a fin de elevar la calidad en la prestación de los servicios público educativos.

**1.2.3.** Recuperar espacios físicos en las Escuelas obstaculizados por el mobiliario escolar inservible, para destinarlos a la prestación de los servicios públicos educativos a cargo de éstas.

**1.2.4.** Informar y sensibilizar a la comunidad escolar sobre los problemas de contaminación y salud que producen los residuos sólidos y, en particular, el mobiliario escolar inservible.

**1.2.5.** Difundir y fomentar en las Escuelas la cultura de la separación de residuos sólidos y las ventajas de la reducción, la reutilización y el reciclamiento de los mismos.

**1.2.6.** Realizar acciones prácticas y sencillas que fortalezcan hábitos y actitudes para disminuir la generación de mobiliario escolar inservible en las Escuelas.

**1.2.7.** Fomentar la colaboración y participación de la comunidad escolar en el manejo del mobiliario escolar inservible.

**1.2.8.** Concientizar a la comunidad escolar sobre el uso adecuado del mobiliario escolar.

## 2. GLOSARIO.

Para efecto del presente Programa, se entenderá por:

**Asociación de Padres de Familia:** Organización que se constituye para coadyuvar con las autoridades escolares en la solución de problemas relacionados con la educación de sus hijos o pupilos y en el mejoramiento de los establecimientos escolares; o bien, aquellas organizaciones análogas constituidas en las escuelas de educación media superior y educación normal y, que para efectos del presente Programa, es representada por la Mesa Directiva.

**Dirección General de Administración y Finanzas:** Unidad administrativa adscrita a la Subsecretaría de Planeación y Administración responsable de llevar el control de los bienes muebles adscritos al sector educativo.

**Disposición final:** Acto por el que se autoriza el destino final del mobiliario escolar inservible.

**Mobiliario escolar inservible:** Bienes que no se encuentren incorporados al patrimonio mobiliario estatal, destinados al servicio público educativo; que por su obsolescencia o grado de deterioro imposibilita su aprovechamiento en el servicio; que no son susceptibles de reparación; cuyo costo de reparación sea mayor al valor de adquisición o que no es posible su reaprovechamiento y; que por su almacenamiento pueda afectar la salud de la comunidad escolar y ocupe espacios físicos destinados a la prestación del servicio público educativo.

**Escuelas:** Escuelas públicas dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, en las que se imparte Educación Básica, Educación Media Superior o Educación Normal.

## 3. INSTANCIAS.

### 3.1. INSTANCIA NORMATIVA.

La Subsecretaría de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación es la instancia responsable de normar la ejecución del Programa.

### 3.2. INSTANCIAS EJECUTORAS.

La Dirección General de Administración y Finanzas con apoyo de las Direcciones Generales de Educación Básica, de Educación Media Superior y de Educación Normal, así como cada una de las Escuelas que cuenten con mobiliario escolar inservible.

## 4. COBERTURA.

El presente Programa opera en las Escuelas del Subsistema Educativo Estatal de los 125 municipios del Estado de México.

## 5. POBLACIÓN OBJETIVO Y BENEFICIARIOS.

Los alumnos, padres de familia, docentes y autoridades escolares de las Escuelas Públicas de Educación Básica, Media Superior y Normal del Subsistema Educativo Estatal.

## 6. MOBILIARIO ESCOLAR OBJETO DEL PROGRAMA:

El mobiliario objeto del presente Programa, tendrá las características siguientes:

**6.1.** Que no se encuentre incorporado al patrimonio mobiliario estatal; es decir, que no cuente con registro en el Sistema Automatizado que determine la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas, conforme al Acuerdo por el que se establecen la Políticas, Bases y Lineamientos, en material de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el 09 de diciembre de 2013.

**6.2.** Que haya sido registrado en el Sistema Interno de Control de Bienes Muebles de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación.

- 6.3. Que originalmente haya sido destinado a la prestación del servicio público educativo.
- 6.4. Que por su obsolescencia o grado de deterioro imposibilita su aprovechamiento en el servicio.
- 6.5. Que no sea susceptible de reparación o cuyo costo de reparación sea mayor al valor de adquisición.
- 6.6. Que no sea posible su reaprovechamiento.
- 6.7. Que por su almacenamiento ponga en riesgo la seguridad escolar o bien, pueda ser causa de afecciones a la salud de comunidad escolar, deterioro de los inmuebles escolares o fauna nociva.
- 6.8. Que ocupe u obstaculice espacios físicos destinados a la prestación del servicio público educativo.

## **7. MECÁNICA DE OPERACIÓN PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DEL MOBILIARIO.**

7.1. La disposición final del mobiliario escolar inservible podrá realizarse de oficio por el Director Escolar o, bien, a petición de parte por la Asociación de Padres Familia u organización análoga constituida en la Escuela, mediante escrito en el que se acreditarán las características señaladas en el punto 6 y solicitando su donación para la eventual enajenación.

7.2. Sólo en el supuesto de que la Asociación de Padres de Familia u organización análoga constituida en la Escuela, exprese por escrito su negativa a participar en la disposición final del mobiliario escolar inservible, el Director Escolar aplicará, en lo conducente, las disposiciones de este apartado para tal efecto.

7.3. El Director Escolar solicitará a la Dirección General de Administración y Finanzas la disposición final del mobiliario escolar inservible, reuniendo para tal efecto los requisitos siguientes:

7.3.1. Constar por escrito y conforme a los formatos establecidos por la Dirección General de Administración y Finanzas.

7.3.2. Especificar las características y estado físico de cada uno de los muebles que forman parte del mobiliario escolar inservible.

La disposición final de bienes de laboratorio, de talleres de cómputo u otros de naturaleza análoga, deberá realizarse tomando las medidas necesarias para evitar riegos para la comunidad escolar, la sociedad en general y el ecosistema.

7.3.3. En su caso, solicitar la autorización para que el mobiliario escolar inservible sea entregado a la Asociación de Padres de Familia u organización análoga constituida en la Escuela, para su eventual enajenación y, para que el producto se aplique en beneficio del plantel escolar.

Los recursos que se obtengan con motivo de la enajenación del mobiliario escolar inservible, serán sujetos a comprobación, revisión y auditoría y, por lo que en caso de desviación se aplicarán las sanciones correspondientes.

7.3.4. Anexar memoria fotográfica del mobiliario escolar inservible.

7.4. Recibida la solicitud de disposición del mobiliario escolar inservible, la Dirección General de Administración y Finanzas autorizará por escrito al Director Escolar su disposición final, considerando lo siguiente:

7.4.1. Autorizará la disposición final del mobiliario escolar inservible, remitiendo copia al Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación.

7.4.2. Establecerá que la entrega del mobiliario escolar inservible a la Asociación de Padres de Familia u organización análoga constituida en la Escuela, tendrá como objeto su eventual enajenación y, en su caso, que el producto de esta se aplicará en beneficio de dicho plantel.

7.4.3. Requerirá al Director Escolar documento la entrega-recepción del mobiliario escolar inservible a la Asociación de Padres de Familia u organización análoga constituida en la Escuela, en acta administrativa circunstanciada con la participación del Supervisor Escolar, dentro de un plazo que no exceda de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la autorización respectiva.

7.5. El acta administrativa circunstanciada a que se refiere el numeral anterior, reunirá los siguientes elementos de validez:

7.5.1. Lugar y fecha.

7.5.2. Nombre y cargo de los asistentes, entre los que se encuentran el supervisor escolar, el director escolar, el subdirector o secretario escolar, así como el representante de la asociación de padres de familia.

7.5.3. Referir el oficio de autorización de baja y disposición final del mobiliario escolar inservible.

7.5.4. Relación de los inventarios del mobiliario escolar inservible.

7.5.5. Referir que la Asociación de Padres de Familia u organización análoga constituida en la Escuela, recibe el mobiliario escolar inservible para su eventual enajenación y, en su caso, para que el producto se aplique en beneficio de dicho plantel;

7.5.6. Solicitar a la Asociación de Padres de Familia u organización análoga constituida en la Escuela, informe por escrito el destino del mobiliario escolar inservible que recibe y, en su caso, el destino del producto de su enajenación, dentro de un plazo que no exceda de 15 días hábiles.

7.5.7. Deberá ser firmada en cuatro tantos, el primero para la Asociación de Padres Familia u organización análoga constituida en la Escuela, el segundo para el archivo y control de la escuela, el tercero para la Dirección General de Administración y Finanzas, el cuarto para el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación.

La Asociación de Padres Familia u organización análoga constituida en la Escuela rendirá a la autoridad escolar el informe correspondiente por escrito adjuntado los comprobantes respectivos.

**7.5.8.** El Director Escolar deberá dar respuesta y entregar los tantos del acta administrativa circunstanciada, mediante oficio dentro de un plazo que no exceda de los diez días hábiles posteriores a la firma de dicha acta.

**7.5.9.** Una vez recibido el tanto del acta administrativa circunstanciada por la Dirección General de Administración y Finanzas, se procederá a los movimientos de baja en el Sistema Interno de Control de Bienes Muebles de Instituciones Educativas.

## **8. TRANSPARENCIA.**

La Dirección General de Administración y Finanzas tendrá disponible el Padrón de Beneficiarios del Programa; en su caso, los datos personales recabados, serán tratados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

## **9. PADRÓN DE BENEFICIARIOS.**

La Dirección General de Administración y Finanzas integrará y mantendrá actualizado un Padrón de Beneficiarios con el objeto de:

**9.1.** Establecer y administrar un sistema de información y datos de la población beneficiada y de la disposición del mobiliario.

**9.2.** Dar seguimiento a las acciones y cumplimiento de responsabilidades derivadas del presente Programa.

## **10. DIFUSIÓN.**

El presente Programa se difundirá a través del sitio web de la Secretaría de Educación, y, en las Escuelas por conducto de las unidades administrativas de las Direcciones Generales de Educación Básica, Media Superior, y Normal, a través de los mecanismos pertinentes que determine la Instancia Normativa.

## **11. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.**

La Subsecretaría de Planeación y Administración y el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación, en el ámbito de su competencia, serán las encargadas del seguimiento del Programa, así como de las evaluaciones en términos de eficiencia y eficacia que se consideren convenientes, sobre aspectos específicos del Programa que permitan reforzar su operación o impacto.

## **12. FISCALIZACIÓN Y CONTROL.**

El Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, en el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, constitucional, legal y reglamentariamente, realizará las acciones que estime procedentes para constatar el cumplimiento del presente Acuerdo.

## **13. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.**

Las Asociaciones de Padres Familia y organizaciones análogas de las Escuelas, tienen el derecho a intervenir e integrarse en la ejecución del presente Programa en términos de lo establecido en el numeral "7. *Mecánica de operación para la disposición final del mobiliario*".

## **14. INOBSERVANCIA Y SANCIONES.**

La inobservancia o incumplimiento del presente Programa, por parte de los servidores públicos de las instituciones educativas de la Secretaría de Educación, detectados por la implementación de las Acciones de Fiscalización y Control, que el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, o bien, por la queja y/o denuncia que al respecto se hagan, será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, sin detrimento de lo establecido en otras normas aplicables.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Este Acuerdo permanecerá vigente hasta en tanto se cumpla con el propósito público del Programa.

**CUARTO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Lo no previsto en el este Acuerdo será resuelto por la Subsecretaría de Planeación y Administración.

Dado en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

**ING. SIMÓN IVÁN VILLAR MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO**  
**(RÚBRICA).**

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
EDICTO**

En los autos del expediente 94/12, relativos al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por INMOBILIARIA METROPOLITANA YEXTHO S.A. DE C.V. en contra de EDUARDO CARDENAS DIAZ ESPARZA. Por auto de fecha ocho de mayo del dos mil catorce, se ordenó emplazar por edictos al demandado EDUARDO CARDENAS DIAZ ESPARZA, requiriéndole las siguientes prestaciones: a) La rescisión del contrato de compraventa con reserva de dominio, de fecha 19 de junio de 2008, respecto del Lote 16, de la manzana 38, Sección II, con superficie de 516.46 M2, del Fraccionamiento Residencial HACIENDA YEXTHO, HOTEL SPA & COUNTRY CLUB ubicado en el kilómetro 20.5, Carretera las Adelitas-Gandho, Tecozautla, Hidalgo. b) Como consecuencia de lo anterior, la devolución y entrega material y jurídica a la actora de la posesión de inmueble materia del contrato de compraventa, con todas sus accesorias y mejoras que tuviere. c) El pago de la cantidad de \$67,139.80 por concepto del 20% sobre el valor total de la operación pactada como pena convencional entre las partes para el caso de incumplimiento por parte del demandado al contrato base de la presente acción, al actualizarse el supuesto a que se refiere el inciso a) de la cláusula 2 del mismo y como consecuencia de ello incumplió las obligaciones que asumió en dicho contrato. d) El pago de una renta mensual del inmueble materia del contrato base de la presente acción, desde la fecha de su celebración y hasta que se entregue a la actora la posesión jurídica y material del inmueble materia del presente juicio y que se cuantificara y fijará en su oportunidad por peritos en razón de haberse entregado la posesión de dicho inmueble al demandado desde la fecha de la operación. e) El pago de gastos y costas que le ocasionen en la tramitación de este juicio. HECHOS: Que en fecha 19 de junio del 2008, las partes celebraron contrato de compra venta con reserva de dominio respecto del Lote del terreno 16, de la manzana 38, Sección II, con superficie de 516.46 M2, del fraccionamiento Residencial HACIENDA YEXTHO, HOTEL SPA & COUNTRY CLUB ubicado en el kilómetro 20.5, Carretera las Adelitas-Gandho, Tecozautla, Hidalgo, estableciendo un valor de \$335,699.00 00/100, que sería cubierto de la forma pactada. Acordando que la demandada pagara una pena convencional del 20% sobre el valor total de la operación, como indemnización por los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasiona. La parte demandada incurrió en el incumplimiento del contrato al haberse retrasado y dejado de pagar más de tres mensualidades pactadas ya vencidas con anterioridad como son de la 18/60 (con fecha de vencimiento del 25 de diciembre del 2009) a la 43/60 (con fecha de vencimiento del 25 de enero 2012) independientemente de las que se sigan venciendo. En virtud de que la actora entrego la posesión del bien inmueble materia del contrato, es por lo que se debe de condenar a la parte demandada, también al pago y satisfacción de la prestación indicada con el inciso d) consistente en una renta mensual del inmueble materia del contrato. Los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia. Se expide el presente a los doce días del mes de junio del dos mil catorce.

Auto que ordena la publicación de edictos por auto de ocho de mayo del dos mil catorce.-Segundo Secretario.-Expedido por el LICENCIADO CARLOS ESTEVA ALVARADO.-RÚBRICA.

772-A1.-22 abril, 3 y 12 mayo.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
EDICTO**

REGINA MARTINEZ PULIDO.

El C. CARLOS CASTAÑEDA ORTIZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México, bajo el expediente número JOF 450/2013, DIVORCIO INCAUSADO, solicitándole la disolución del vínculo matrimonial que los unía, fundándose para ello en los siguientes hechos.

**H E C H O S:**

En fecha 13 de abril de 2011 el promovente CARLOS CASTAÑEDA ORTIZ contrajo matrimonio con la señora REGINA MARTINEZ PULIDO, ante el Oficial Número Uno del Registro Civil de Capulhuac de Mirafuentes, Estado de México, bajo el Régimen de Sociedad Conyugal. Bajo protesta de decir verdad CARLOS CASTAÑEDA ORTIZ manifiesta que durante su matrimonio con la señora REGINA MARTINEZ PULIDO no procreo hijo alguno. El señor CARLOS CASTAÑEDA ORTIZ manifiesta la voluntad de no querer continuar con el matrimonio que lo une con la señora REGINA MARTINEZ PULIDO. Bajo protesta de decir verdad el señor CARLOS CASTAÑEDA ORTIZ manifiesta que no se adquirió algún bien mueble e inmueble durante el matrimonio. El promovente, adjuntó: CONVENIO QUE HABRÁ DE REGULAR LAS CONSECUENCIAS DE LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2.373 FRACCIÓN III DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR. CLAULAS.- PRIMERA.- GUARDA Y CUSTODIA, NO HAY MENORES. SEGUNDA.- REGIMEN DE VISITA, NO HAY MENORES. TERCERA.- Respecto a la designación del cónyuge que seguirá habitando el domicilio donde se hizo vida en común, NO APLICA, Tomando en consideración que dicho domicilio era RENTADO; CUARTA.- SE PROPONE NO OTORGARSE ALIMENTOS, NI GARANTIA, DURANTE Y DESPUES DEL PROCEDIMIENTO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE AMBOS CONYUGES OBTIENEN INGRESOS PROPIOS, AUNADO A QUE DEL MATRIMONIO NO SE PROCREARON HIJOS. QUINTA.- AL NO EXISTIR BIEN ALGUNO DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL NO SE HACE PRONUNCIAMIENTO PARA SU LIQUIDACIÓN.

Haciéndole de conocimiento a la cónyuge REGINA MARTINEZ PULIDO que se le ha concedido el termino de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación a fin de que se pronuncie con tal solicitud y propuesta de convenio, por sí o por apoderado gestor que la pueda representar bajo el apercibimiento que de no hacerlo se llevara el juicio en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Santiago Tianguistenco, Estado de México, en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se realizarán en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles; publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación.

DOY FE.

Dado en Santiago Tianguistenco, Estado de México, a los catorce días del mes de abril del año dos mil dieciséis.-LA SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

1811.-22 abril, 3 y 12 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

C. SABINA CASTILLO VALDIVIA y JOSÉ ESQUEDA HOYUELA.

En el expediente 801/2015, IRENE ESQUEDA CASTILLO Y MAGNOLIA ROJAS CASTILLO, por su propio derecho, denunciaron sucesión intestamentaria a bienes de GUADALUPE ESQUEDA CASTILLO, en el Juzgado Segundo Familiar de Texcoco, México, en la vía de JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO y por medio del presente se le hace saber a SABINA CASTILLO VALDIVIA y JOSÉ ESQUEDA HOYUELA de la existencia de este juicio. Basado en los siguientes hechos: 1.- En fecha dieciséis de junio de dos mil tres GUADALUPE ESQUEDA CASTILLO falleció por razones de atención médica en el domicilio ubicado en Doctor Balmis número 48, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc en la Ciudad de México, Distrito Federal...2.- Manifiestan que TOMAS ESQUEDA CASTILLO, son hermanos de la de cujus...3.- Manifiestan que la de cujus no fue casada ni procreo hijo alguno, por lo que los mencionados con anterioridad son los únicos con derecho a heredar...4.- manifiestan que la de cujus no dejó disposición testamentaria...5.- Manifiestan que el último domicilio de la de cujus fue el ubicado en calle Cinco de Mayo número diez, poblado de San Miguel Coatlinchan, Municipio de Texcoco, Estado de México...6.- Manifiestan que el progenitor de la de cujus JOSÉ ESQUEDA HOYUELA las abandono en el año de 1958, y su progenitora SABINA CASTILLO VALDIVIA lo hizo en el año de 1981, por lo que se desconoce su paradero...7.- Una vez agotada la búsqueda y localización de SABINA CASTILLO VALDIVIA y JOSÉ ESQUEDA HOYUELA, y no obtenerse información y con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.192 fracción II, 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, y tomando en consideración que se ignora el domicilio o dónde se encuentren los presuntos coherederos SABINA CASTILLO VALDIVIA y JOSÉ ESQUEDA HOYUELA, se ordenó notificarles la radicación del presente juicio Sucesorio por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la denuncia que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Texcoco, Estado de México y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Apercibiendo a SABINA CASTILLO VALDIVIA y JOSÉ ESQUEDA HOYUELA que de no comparecer en plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. BIBIANA JIMÉNEZ NILA.- RÚBRICA.

1649.- 13, 22 abril y 3 mayo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 1565/13, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE EUTIQIO HERNANDEZ PELCASTRE, DENUNCIADO POR ERNESTINA, JULIAN MELQUIADES, CLEMENTE, ARMANDO y BERTHA de apellidos HERNANDEZ HERNANDEZ, SE DICTO UN AUTO QUE A LETRA DICE:

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.

Visto su contenido y atento el estado de los autos, como lo solicita con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 y conducentes del Código de

Procedimientos Civiles en vigor notifíquese a EDGAR HERNANDEZ SANCHEZ y ARTURO MAXIMINO HERNANDEZ SANCHEZ por medio de edictos que deberá ser publicados por tres veces de SIETE EN SIETE en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá contener una relación sucinta de la demanda. Asimismo deberá apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de TREINTA DIAS a partir del siguiente al de la última publicación y fíjese además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación si pasado dicho tiempo no ocurren por sí por apoderado o gestor que la represente, se seguirá tramite del juicio y se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

-----NOTIFIQUESE.-----

Lo acordó y firma la JUEZA Sexto Familiar de Tlalnepantla LICENCIADA MA. CONCEPCION NIETO JIMENEZ con residencia en Atizapán de Zaragoza, quien actúa en forma legal con Secretario Judicial, LICENCIADO MARCO ANTONIO VERGARA DIAZ que autoriza, firma y da fe de lo actuado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, BOLETIN JUDICIAL Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCO ANTONIO VERGARA DIAZ.-RÚBRICA.

691-A1.-13, 22 abril y 3 mayo.

**JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

PERSONAS A EMPLAZAR: "TLALOC DE MÉXICO" S.A.

En el expediente marcado con el número 183/14, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ELENA LORENZA ZIEROLD MONTES DE RAMÍREZ en contra de PROMOTORA FIESTA, S.A. Y TLALOC DE MÉXICO S.A., el Juez Sexto Mercantil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, dictó un auto el nueve de marzo de dos mil dieciséis, que ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese a la empresa demandada "TLALOC DE MÉXICO" S.A., por edictos que se publiquen los mismos: por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, con una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que tiene un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista y Boletín Judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita y en la puerta de Juzgado se fijará un ejemplar durante todo el tiempo de emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) Declaración que ha operado la usucapión a favor de ELENA LORENZA ZIEROLD MONTES DE RAMÍREZ su difunto esposo JORGE RAMÍREZ OJEDA, del lote número 38, de la manzana número X, Fraccionamiento Jardines de la Florida, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. B) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, hasta su total terminación.

Hechos: El 1 de mayo de 1970 las partes celebraron contrato preliminar de compraventa, donde pactaron un precio que fue pagado en parcialidades por JORGE RAMÍREZ OJEDA, y realizó los trámites de traslado de dominio, cuya posesión

mantuvo dese que le fue entregado; una vez que falleció JORGE RAMÍREZ OJEDA la esposa ELENA LORENZA ZIEROLD MONTES DE RAMÍREZ denunció la sucesión ahora siendo la albacea; y toda vez que ante el IFREM el lote de terreno a usucapir aparece como propietaria la empresa PROMOTORA FIESTA S.A., es por la que demanda la declaración correspondiente. Se expide para su publicación a los catorce días de marzo de dos mil dieciséis.-Doy fe.-Validación: El nueve de marzo de dos mil dieciséis, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Miguel Ángel Albarrán Velázquez.-Firma.-Rúbrica.

688-A1.-13, 22 abril y 3 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A: MARIA MERCEDES LANGUE GONZÁLEZ.

En Cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, dictado en el expediente 1238/13, que se tramita en este Juzgado, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar Cesación de Pensión Alimenticia, promovido por MIGUEL ÁNGEL GRANADOS MONROY, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, cítese a MARÍA MERCEDES LANGUE GONZÁLEZ por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá de contener una relación sucinta del demandado haciéndosele las siguientes prestaciones:

El señor MIGUEL ÁNGEL GRANADOS MONROY reclama la cesación de pensión alimenticia a través de la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar Cesación de Pensión Alimenticia. Señalando para ello que en los hechos de su solicitud en síntesis refiere: Que la Señora MARÍA MERCEDES LANGUE GONZÁLEZ por su propio derecho y en representación de la menor RAQUEL MERCEDES GRANADOS LANGUE, demandó pensión alimenticia provisional y definitiva a su favor y de la menor, la custodia provisional y definitiva también a su favor, juicio que se tramita ante el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México en el expediente número 1454/2004, que desde la fecha que abandonó el domicilio conyugal, ignora cuál es su paradero.

Asimismo la señora MARÍA MERCEDES LANGUE GONZÁLEZ, deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los cuatro días del mes de abril de dos mil dieciséis.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1644.-13, 22 abril y 3 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

MARIA ELIZABETH VELAZQUEZ CANCHOLA y EDGAR MAURICIO FLORES CABRERA, promueven en su carácter de apoderados de HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA

MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en el expediente 365/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de JAIR GONZALEZ ESTRADA y MONICA SOTO MERLO, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración por resolución judicial del vencimiento anticipado del plazo estipulado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria de fecha 8 de marzo de 2006. B).- El pago de la cantidad de \$637,359.89 (SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 89/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de saldo de capital. C).- El pago de la cantidad de \$18,957.50 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) por concepto intereses ordinarios generados hasta el 23 de abril de 2015. D).- El pago de los intereses moratorios que se generen por el incumplimiento de pago del saldo de capital. E).- El pago de la cantidad de \$2,841.45 (DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de primas de seguros de vida y de daños. F).- El pago de los intereses moratorios que generen por el incumplimiento de pago de las primas de seguros. G).- El pago de los gastos y costas, bajo los siguientes hechos: 1.- Con fecha 8 de marzo de 2006 los señores JAIR GONZÁLEZ ESTRADA y MÓNICA SOTO MERLO con el carácter de acreditados celebraron con nuestra representada, en su carácter de acreditante un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria que se hizo constar en el Capítulo C) de la escritura pública número 31,589. Los demandados estuvieron de acuerdo en que dentro del límite de crédito concedido no quedan comprendidos los intereses, comisiones y gastos que deban cubrir a nuestra representada, salvo que en el caso de comisión por uso del esquema, nuestra representada financie ésta, si así lo dispone la cláusula de "Forma de pago de comisión, capital e intereses derivados del mismo crédito". 5.- Una vez firmado el mencionado contrato, los señores JAIR GONZÁLEZ ESTRADA y MÓNICA SOTO MERLO dispusieron de la totalidad de la línea de crédito concedida y por ello es que las cláusulas primera y tercera del Contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria de fecha 8 de marzo de 2006 quedó asentada la constancia de la recepción del referido monto en moneda nacional, constituyendo lo anterior el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda por la cantidad dispuesta. 6.- En la cláusula primera del apartado denominado Cláusulas Generales del Contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria de 8 de marzo de 2006 los señores JAIR GONZÁLEZ ESTRADA y MÓNICA SOTO MERLO se obligaron a invertir e invirtieron la totalidad del importe del crédito concedido para la adquisición del departamento marcado con el número 501 y sus correspondientes cajones de estacionamiento 8 y 9 del edificio "A" del conjunto habitacional denominado "Arbolada del Pedregal", construido en el lote VI (seis romano) "E" del predio ubicado en carretera Atizapán de Zaragoza Nicolás Romero, número 50, Fracción VI (seis romano), Colonia Ex Hacienda del Pedregal, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, los señores JAIR GONZÁLEZ ESTRADA y MÓNICA SOTO MERLO se obligaron a pagar los intereses ordinarios que se generen sobre el crédito dispuesto a una tasa de interés fija anual de 11.70% (once punto setenta por ciento) y estuvo de acuerdo en que los mismos serían calculados y pagados del modo pactado en dicha cláusula, los demandados estuvieron de acuerdo en que mi representante les redujera la tasa de interés pactada en 0.194% (cero punto ciento noventa y cuatro) puntos porcentuales cada aniversario y hasta llegar a una tasa del 8.990 (ocho punto novecientos noventa) puntos porcentuales siempre y cuando los señores JAIR GONZÁLEZ ESTRADA y MÓNICA SOTO MERLO paguen a nuestra representada todas las mensualidades sucesivas, puntuales, oportunas y completas y no adeude ninguna otra cantidad a nuestra poderdante al aniversario de la suscripción de la apertura de crédito. 10.- En la cláusula quinta del Contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria de fecha 8 de marzo de 2006 los señores JAIR GONZÁLEZ ESTRADA y MÓNICA SOTO MERLO, se obligaron a pagar a mi representada, intereses moratorios. 11.- En la cláusula

décima sexta del Contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria de 8 de marzo de 2006, los señores JAIR GONZÁLEZ ESTRADA y MÓNICA SOTO MERLO se obligaron a contratar a la fecha de la firma del mismo contrato, un seguro de desempleo, un seguro de vida e invalidez total y permanente, así como otro para el inmueble hipotecado que cubriera los riesgos de daños sufridos por incendio, rayo, explosión, terremoto, erupción volcánica, vientos tempestuosos, granizos temporales, ciclones, huracanes y caídas de avión cuya suma asegurada sea necesaria para cubrir el saldo insoluto del crédito y sus accesorios en caso de que suceda los siniestros objeto del seguro, los cuales permanecerán vigentes mientras se encuentre insoluto el crédito o sus accesorios legales. En caso de no contratar dichos seguros, los señores JAIR GONZÁLEZ ESTRADA y MÓNICA SOTO MERLO estuvieron de acuerdo en que nuestra representada contrate los referidos seguros y pague los gastos y primas que los seguros causen. 14.- Los señores JAIR GONZÁLEZ ESTRADA y MÓNICA SOTO MERLO pactaron como lugar de pago de las obligaciones por su parte asumidas, en cualquiera de las sucursales de HSBC México, en la cuenta que para tales efectos le asigne mi representada, en días y horas hábiles dentro del horario de atención al público. 15.- A fin de garantizar el pago de las obligaciones contraídas con nuestra 8 de marzo de 2006, en la cláusula décima cuarta de este contrato, los señores JAIR GONZÁLEZ ESTRADA y MÓNICA SOTO MERLO constituyeron a favor de nuestra representada una hipoteca especial y expresa en primer lugar sobre el inmueble de su propiedad. 16.- Cláusula segunda, los señores JAIR GONZÁLEZ ESTRADA y MÓNICA SOTO MERLO acordaron que HSBC podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por los demandados. 17.- Es el caso que los hoy demandados JAIR GONZÁLEZ ESTRADA y MÓNICA SOTO MERLO se ha abstenido de pagar las amortizaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2015. 18.- En atención al incumplimiento en que ha incurrido el demandado es procedente que Su Señoría declare la terminación anticipada del Contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria de fecha 29 de septiembre de 2005. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, ordenó emplazar a la parte demandada JAIR GONZALEZ ESTRADA y MONICA SOTO MERLO, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide a los veintinueve días del mes de enero de dos mil dieciséis.-DOY FE.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete de diciembre de dos mil quince.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE RAYMUNDO CERA CONTRERAS.-RÚBRICA.

1643.-13, 22 abril y 3 mayo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Emplazamiento a: JAVIER LUNA HERRERA.

En los autos del expediente marcado con el número 993/2015, relativo al Juicio CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO

FAMILIAR promovido por FLORA HERNANDEZ POVEDANO en contra de JAVIER LUNA HERRERA: solicita las siguientes prestaciones la cual a la letra dicen: I.- La nulidad absoluta o de pleno derecho del matrimonio civil que celebó la hoy actora de buena fe con el demandado JAVIER LUNA HERRERA, con fecha 22 de junio de 1985; lo anterior a que el hoy demandado actuó de mala fe, con alevosía y ventaja con contra de la de la voz; II.- La liquidación de la sociedad conyugal al cien por ciento a la hoy actora, debido a que la de la voz es cónyuge de buena fe; III.- La inscripción ante el Instituto de la Función Registral donde quede sin derechos el hoy demandado del bien común.

**H E C H O S:**

1.- Con fecha veintidós de junio de mil novecientos ochenta y cinco (1985) celebre matrimonio con el C. JAVIER LUNA HERRERA, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el OFICIAL 03 DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO.

2.- Nuestro último domicilio conyugal lo establecieron en: DEPARTAMENTO 111, EDIFICIO 37, UNIDAD HABITACIONAL CEBADALES, SEGUNDA SECCIÓN MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO.

3.- Durante nuestro matrimonio procreamos una hija de nombre JANETH LUNA HERNANDEZ, quien nació el seis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

4.- En el año de mil novecientos ochenta y seis, a los veintidós días del mes de febrero formalice un contrato de transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso número 8600780-1, inscrito al Registro Público de la Propiedad..., obligándome amortizar el crédito concedido mediante pagos mensuales calculados..., mismo que fue liquidado y únicamente por mi trabajo sin ocupar el crédito que en su momento del hoy demandado, sin que este aportara económicamente en el pago del crédito que la de la voz adquirió.

5.- El día 18 de marzo de 1986, el señor JAVIER LUNA HERRERA, se retiró del domicilio conyugal comentando que se iba a trabajar y que cuando tuviera dinero lo mandaba para los gastos de manutención de la de la voz y la menor, el demandado nunca aviso de su paradero y no he recibido dinero de el, hechos que le constan a CAMILO FIGUEROA MEJIA, EMIGDIA HERNANDEZ POBEDANO y JANETH LUNA HERNANDEZ.

6.- Cabe decir que desde que nos unimos en matrimonio el hoy demandado se ausentaba en periodos continuos para trabajar.

7.- A partir de que hubo la separación de cuerpos no ha tenido comunicación alguna.

8.- A principios del año 2015 del mes de febrero, el demandado tiene matrimonio preexistente con la señora AMONA ESCORCIA GARCIA, como se acredita con el acta de matrimonio del Registro Civil del Distrito Federal, hechos que le constan a mi hija quien con interés propio de buscar a su señor padre, solo encontrando un antecedente de registro donde el hoy demandado se encontraba casado distinta a la de la voz.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por este conducto se le emplaza y se le hace saber que se le conceden TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto para que comparezca ante el local de este Juzgado y produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, si pasado dicho termino, no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo en el presente juicio, el mismo se seguirá en su rebeldía, Asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Tribunal, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fijan diariamente en los estrados de este Juzgado.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el

periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Y se expide a los siete días del mes de abril de dos mil dieciséis.- DOY FE.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecisiete de marzo del dos mil dieciséis.-Secretario de Acuerdos, M. en D. Víctor Pacheco Montoya.-Rúbrica.

696-A1.-13, 22 abril y 3 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 99/2015, se ordena el emplazamiento a la demandada persona moral TECHNOGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante edictos por lo tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: MARÍA ELISA ORTEGA RICO, le demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA USUCAPION respecto del inmueble de la casa dúplex, ubicado en manzana 9, lote 18, calle Prado de Alamo, número 10, Fraccionamiento Prados de Aragón, del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 2.88 metros en recámara con jardín de P.B., 3.10 metros en recámara 3 con jardín de P.B., 2.02 metros en cuarto de lavado con jardín de P.B. AL SUR: 2.88 metros en recámara 2 con acceso y cochera de P.B., 3.10 metros en estancia-comedor con jardín de P.A., 2.02 metros en cocina con escalera de acceso a P.A., AL ORIENTE: 8.10 metros en recámara 1 y 2 con lote 19, 1.0 metro en recámara 3 con jardín de P.B., 3.00 metros en estancia-comedor con jardín de P.B. AL PONIENTE: 6.325 metros con cuarto de lavado y cocina con lote 17, 3.00 metros en recámara 3 con jardín de P.B., 2.775 metros en estancia-comedor con jardín de P.A.; así área privativa abierta 48.62 metros cuadrados, acceso y cochera., AL NORTE: 2.88 metros con recámara 2, AL ORIENTE 5.50 metros con acceso y cochera de P.A., 2.775 metros con estancia-comedor de P.A., AL PONIENTE: 8.275 metros con lote 17; así mismo las siguientes prestaciones: A) La declaración de USUCAPION en favor de la actora respecto de la casa dúplex, ubicado en manzana 9, lote 18, calle Prado de Alamo, número 10, Fraccionamiento Prados de Aragón, del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, B) La modificación de la inscripción de la declaración que por sentencia definitiva y ejecutoriada se haga a favor de la actora, ello ante el Instituto de La Función Registral de Nezahualcóyotl. Narrándose los hechos, que en fecha tres de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, MARIA ELISA ORTEGA RICO celebró contrato privado de compraventa con persona moral TECHNOGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA respecto de la casa dúplex, ubicado en manzana 9, lote 18, calle Prado de Alamo, número 10, Fraccionamiento Prados de Aragón, del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; pagando por el inmueble UN MILLÓN DE PESOS; desde el 03 de septiembre de 1983 el fue entregado a la actora la posesión física, jurídica y material del inmueble ya citado por lo que lo ha poseído de manera pública, pacífica, continua e interrumpidamente; así también ha poseído el inmueble en calidad de propietaria, el terreno descrito se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta entidad, bajo el folio real electrónico número 91862.

Como se ignora su domicilio se le emplaza a la demandada persona moral TECHNOGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparece por sí o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, y las notificaciones le surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial que se fijará en lugar visible de este Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO CIRCULACION DE ESTA CIUDAD "EL RAPSODA, RUMBO DE MÉXICO Ó DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, A VEINTIOCHO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA OCHO DE FEBRERO DEL 2016.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

1648.-13, 22 abril y 3 mayo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 11 de Marzo del año 2016.

EXPEDIENTE NÚMERO 298/2015.

El Juez Primero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, por auto de fecha DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, dictado en el expediente al rubro citado, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO IDENTIDAD DE PERSONA, promovido por MARIO CRUZ ZAMBRANO, en la que se solicita la pretensión: A) LA DECLARACION DE QUE MARIO CRUZ NOLASCO y MARIO CRUZ NOLAZCO, así como MARIA DEL CONSUELO CRUZ NOLASCO, MARIA DEL CONSUELO CRUZ NOLAZCO y/o CONSUELO CRUZ NOLAZCO son las mismas personas a pesar que su segundo apellido aparezca escrito "NOLASCO" o "NOLAZCO".

Fundando la pretensión a) Que en fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y seis celebraron matrimonio los C. JOSE CRUZ HERNÁNDEZ CON LA C. BLANDIDA NOLASCO RAMOS quienes fueron padres del C. MARIO CRUZ NOLASCO. b) Con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro nació el C. MARIO CRUZ NOLASCO, c) Con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve nació la C. MARIA DEL CONSUELO CRUZ NOLAZCO, d) Con fecha dos de julio de mil novecientos setenta y uno el señor padre del suscrito contrajo matrimonio con y en el acta de matrimonio inscribieron el apellido NOLASCO, e) Con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y ocho se promovió el JUICIO ORDINARIO CIVIL PRESCRIPCIÓN POSITIVA contra BLANDIDA NOLAZCO RAMOS en el cual se acento el apellido NOLAZCO, f) Con fecha veintitrés de mayo se asentó en el acta de defunción el segundo apellido de mi señor padre NOLASCO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, ordena emplazar a juicio a MARIA DEL CONSUELO CRUZ NOLAZCO y/o CONSUELO CRUZ NOLAZCO Y/O MARIA DEL CONSUELO CRUZ NOLASCO, POR MEDIO DE EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, haciéndosele saber que deberá dar contestación y presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS.-----DOY FE----- --SECRETARIO, LIC. JOSE ARTURO VERA MANJARREZ.-RÚBRICA.

1650.-13, 22 abril y 3 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

MIGUEL RIVACOBRA MARÍN Y SALVADOR AMIEVA NORIEGA, en cumplimiento a lo ordenado por auto de 11 once de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis, dictado en el expediente número 559/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil Nulidad de Juicio concluido, promovido por AURELIO MAGDALENO FLORES, en contra de ustedes, se les hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarles que la parte actora les demanda las siguientes prestaciones: A).- La Nulidad de Juicio Concluido, respecto del lote de terreno número diecinueve A (19-A) de la Manzana ciento veintinueve (129) de la Colonia Campestre Guadalupana, Segunda Sección identificado actualmente con el número ciento diez (110) de la Avenida 03, Colonia Campestre Guadalupana, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. B).- La desocupación y entrega de dicho inmueble a favor del actor. C).- El pago de gastos y costas. D).- La cancelación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México. Toda vez que el accionante refiere en forma sucinta, que el 25 veinticinco de Junio de 1963, se celebró un contrato de compraventa del lote antes mencionado con el señor MIGUEL RIVACOBRA MARÍN, como vendedor, representado por su Apoderada General, la señora ELENA MORALES VIUDA DE NORIEGA, como Vendedora y AURELIO MAGDALENO FLORES como comprador con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 11.50 METROS CON LOTE 18, AL SUR EN 11.50 METROS CON CALLE 3, AL ORIENTE EN 18.75 METROS CON LOTE 38 Y AL PONIENTE EN 18.75 METROS CON LOTE 19. 2).- Al momento de requerir dicho inmueble, el demandado, en forma dolosa y con engaños procesales puso del conocimiento al Juez hechos falsos para tratar de adueñarse del bien inmueble 3).- En fecha 27 de febrero de 2015, el actor acudió al Organismo Descentralizado de Agua Potable a tratar de pagar y pedir un certificado de no adeudo, sin embargo se negó tal petición informándole el cambio de usuario a nombre del demandado. 4).- El actor procedió a investigar de donde había procedido la sentencia del ahora demandado, donde en el Juzgado Tercero Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México, radicado con el número de expediente 318/2012, promovido por ROGELIO MAGDALENO VÁZQUEZ, donde estipula que celebró el falso contrato con los señores SALVADOR AMIEVA NORIEGA Y MIGUEL RIVACOBRA MARÍN. 5).- El 26 de Marzo de 2015, se solicitó ante la Institución de Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México un certificado de inscripción del inmueble donde se encuentra a nombre del demandado, solicitando de igual manera copias certificadas en la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, donde se aprecia mediante contrato de compraventa que otorgan de una parte como vendedora a ELENA MORALES VIUDA DE NORIEGA y los señores JORGE, JAVIER Y JOSÉ TODOS DE APELLIDOS NORIEGA MORALES, y de otra parte como comprador a MIGUEL RIVACOBRA MARÍN lo que comprueba que el actor es el legítimo propietario de dicho inmueble. 6).- Señalando que el demandado detenta la posesión del inmueble como propietario, tratándose de un contrato nulo el que avala al demandado como propietario. 7).- Nulidad de juicio concluido al haberse adquirido el inmueble de forma fraudulenta y dolosa. Tomando en cuenta que se desconocen sus domicilios actuales, como partes demandadas se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndose las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "EL RAPSODA" Y/O "EL OCHO COLUMNAS" y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído,

en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 17 diez días del mes de Marzo el año dos mil dieciséis 2016.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 11 de Marzo de 2016. Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.- RÚBRICA.

244-B1.- 13, 22 abril y 3 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA – METEPEC  
E D I C T O**

Hago saber, que en el expediente marcado con el número 37/2015, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, relativo al juicio Ordinario Civil (usucapión) promovido por Adriana Granados Trujeque, en contra de "Instituto Queensbury S.C.", el juez del conocimiento dicto un auto, procédase a emplazar a juicio a "Colegio Walt Whitman S.C.," a través de edictos, respecto de hacerle saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra respecto de la Restitución del Inmueble ubicado en domicilio denominado Llano Grande, ubicado en el Municipio de Metepec, Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Inmueble el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 58.50 mts. colinda con Fracción Número Cinco propiedad del señor Roberto R; AL SUR 58.50 mts. colinda con Besana de Llano Grande; AL ORIENTE 76.00MTS. colinda con Fracción Número Ocho propiedad de Benjamín D; AL PONIENTE 76.00 mts. colinda con Fracción número tres propiedad de Antonio Gutiérrez; con una superficie de 4,446 mts. (cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis metros cuadrados); apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se les notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín, ordenando al Juez del conocimiento se publique una relación de la misma, por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el boletín judicial.

ORDENADO POR AUTO DE FECHA UNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS.

DADO EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSA MARIA MILLAN GOMEZ.- RÚBRICA.

1641.- 13, 22 abril y 3 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SRIA. "B".

EXP. 1382/2011.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis y cuatro de noviembre del año dos mil quince, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V., en contra de ANTONIO CHÁVEZ ZAPATA, Expediente Número 1382/2011, El C. Juez Trigésimo Primero de lo Civil de esta Ciudad de México, señalo las ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, respecto del bien inmueble hipotecado consistente EN CALLE OTUMBA NUMERO 34,

COLONIA CONJUNTO HABITACIONAL NUEVA ATZACOALCO (ALTAVILLA) MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, CONOCIDO TAMBIÉN COMO FRACCIONAMIENTO CONJUNTO HABITACIONAL ATZCAPOTZALCO UBICADO EN LA CALLE (ACTUALMENTE CALLE OTUMBA NÚMERO 34), MANZANA 57, LOTE 15, COLONIA ALTAVILLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y linderos especificados en el avalúo, sirviendo de base para esta almoneda, la cantidad de \$1'519,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) valor del avalúo rendido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, valor del avalúo rendido por el C. JOSÉ CHÁVEZ RODRÍGUEZ, perito valuador designado por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, para lo cual deberán los licitadores consignar mediante Billete de Depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, en consecuencia, convóquense postores.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN" EN LOS TABLEROS Y AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO TAMBIÉN EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO EXHORTADO, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE.

Ciudad de México, a 07 de Marzo del 2016.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. JUANITA TOVAR URIBE.- RÚBRICA.

1780.- 21 abril y 3 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN  
E D I C T O**

RESIDENCIAS MODERNAS, S.A. y MIGUEL ONGAY HIERRO.

En los autos del expediente número 344/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CELESTINA MATILDE GUADALUPE DE LA PIEDRA PENSADO quien también utiliza el nombre de GUADALUPE DE LA PIEDRA PENSADO en contra de RESIDENCIAS MODERNAS SOCIEDAD ANONIMA, el Juez Cuarto de lo civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por auto de fecha treinta y uno de marzo del año en curso, ordenó emplazar por medio de edictos a RESIDENCIAS MODERNAS S.A. y MIGUEL ONGAY HIERRO, para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surtan efectos la última publicación, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución, la actora reclama en el juicio: A) QUE SE DECLARE A CELESTINA MATILDE GUADALUPE DE LA PIEDRA PENSADO, DEMANDA DE RESIDENCIAS MODERNAS SOCIEDAD ANONIMA y MIGUEL ONGAY HIERRO, LA USUCAPION PARA QUE SE DECLARE JUDICIALMENTE QUE SE HA CONVERTIDO DE POSEEDORA EN PROPIETARIA DEL TERRENO CON SUS CONSTRUCCIONES IDENTIFICADO COMO EL LOTE 63-A DE LA MANZANA XXXIII, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO EL UBICADO EN AVENIDA DE LOS AILES NÚMERO 136, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, CON SUPERFICIE DE 393.95 METROS CUADRADOS, COLINDANDO AL NORTE EN 10.00 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL SUR EN 10.00 METROS CON AVENIDA DE LOS AILES, AL ORIENTE 39.34 METROS CON EL LOTE 64, AL PONIENTE 39.45 METROS CON EL LOTE 63 Y

ORDENE LA CANCELACION DE LA ANOTACION QUE APARECE A FAVOR DE RESIDENCIAS MODERNAS SOCIEDAD ANONIMA, EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00139458, EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, PERTENECIENTE A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, EN CONSECUENCIA EN DICHO FOLIO SE ORDENA ANOTAR A CELESTINA MATILDE GUADALUPE DE LA PIEDRA PENSADO COMO PROPIETARIA DE DICHO INMUEBLE, BASANDOSE EN LOS HECHOS QUE DICHO INMUEBLE LO ADQUIRIO CON FECHA 2 DE FEBRERO DE 1974 MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA MISMO QUE VIENE POSEYENDO DESDE EL 28 DE FEBRERO DE 1974 HASTA LA ACTUALIDAD EN CALIDAD DE PROPIETARIA DE FORMA CONTINUA, PACIFICA, DE BUENA FE, PUBLICA E ININTERRUMPIDAMENTE.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA MUNICIPALIDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.-Se expide a los doce días del mes de abril del dos mil dieciséis.-DOY FE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. AMADA DIAZ ATENOGENES.-RÚBRICA.

775-A1.-22 abril y 3 mayo.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SRIA. "A".

EXP. NUM. 1451/10.

- - En el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por THE BANK OF NEW YORK MELLON SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE como causahabiente de BANCO J.P. MORGAN, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, J.P. MORGAN, GRUPO FINANCIERO DIVISION FIDUCIARIA hoy CI BANCO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en contra de LAURA ARGELIA DELGADILLO GAYTAN. Exp. No. 1451/10, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis, el C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, ha señalado LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble ubicado en: la VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NÚMERO UNO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE SESENTA Y SEIS DE LA MANZANA CIENTO CINCUENTA Y DOS, SECTOR CUARENTA Y SEIS DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO COMERCIALMENTE "LOS HEROES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$509,300.00 (QUINIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR DOS VECES, EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE debiendo mediar entre una y otra fijación de edictos y publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-Ciudad de México, a 29 de marzo de 2016.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MARIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

1794.-21 abril y 3 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

MARIA DE LOURDES HERNANDEZ GURROLA, se le hace de su conocimiento que ALBERTO MUNGUÍA TOLENTINO, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, en el expediente 973/2013, las siguientes prestaciones: A) El cumplimiento de la cláusula primera del contrato privado de compra venta celebrado por las partes en fecha veinticuatro de enero del dos mil trece respecto de la casa ubicada en calle Río Nilo lote número treinta y tres manzana ochocientos treinta y siete, Sección Ríos, Fraccionamiento Jardines de Morelos, Ecatepec, Estado de México. B) Como consecuencia de lo anterior el otorgamiento y firma en escritura pública del contrato privado de compra venta a que se han hecho referencia ante la fe del Notario Público toda vez que el inmueble se encuentra pagado del precio convenido y C) La desocupación y entrega del inmueble materia de la Litis. Fundándose para ello en los siguientes HECHOS: Con fecha 24 de enero del 2013 el actor adquirió de la ahora demandada el inmueble descrito con las medidas y colindancias que se señala, pactándose como precio del mismo la cantidad de \$750,000.00 (SETESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cabe precisar que la demandada actualmente se encuentra poseyendo el referido inmueble; y toda vez que ya obran los informes rendidos por las autoridades correspondientes, en donde informan que no fue posible la localización de algún domicilio de los demandados para emplazarlos a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, el Juez del conocimiento ordenó emplazarlo mediante edictos comunicándole que se les concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES CON INTERVALOS DE SIETE EN SIETE DÍAS CADA UNO EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DE ÉSTE TRIBUNAL.-DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN: 13 DE MAYO DEL 2015.-SECRETARIO, LIC. DANIEL OLIVARES RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

272-B1.-22 abril, 3 y 12 mayo.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SECRETARIA "A"

215/2011.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de CUERVO LOPEZ JOSE LUIS Y LAURIAN GAMEZ JUDITH. El C. Juez juicio Quincuagésimo Segundo Civil dicto un auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis que en lo conducente dice:... con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 del código en cita, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE MAYO DEL DOSMIL DIECISÉIS para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda Pública, respecto del bien inmueble hipotecado, ubicado en LA CASA MARCADA CON

EL NUMERO 3 (TRES) DE LA CALLE PRIVADA BETUNIAS NUMERO 92 (NOVENTA Y DOS), CONDOMINIO 3 (TRES) DENOMINADO CLAUSTRRO TEPOTZOTLAN, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE LOS CLAUSTRRO IV" MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO DE MEXICO, siendo el precio del avalúo rendido por el perito designado en rebeldía del parte demandada, a petición de la ocursoante por la actora, por la cantidad de \$310,000.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.). Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este juzgado billete de depósito el 10% del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos. En virtud de que el valor del inmueble hipotecado se superior al equivalente a ciento ochenta y dos días de Salario mínimo General Vigente en el Distrito Federal Procedo realizar dicha subasta en almoneda pública por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES y en los siguientes medios de difusión: Tableros de avisos de este Juzgado, Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "DIARIO IMAGEN". En la inteligencia que las publicaciones antes indicadas deberá mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABILES y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo... En virtud que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, publique edictos que se fijarán por DOS VECES y en los siguientes medios de difusión: sitios de costumbre, en las puertas del Juzgado exhortado y en un periódico local; facultando a la autoridad exhortada, si lo estimare pertinente, además de los medios de difusión antes indicados utilizar otros medios de publicidad.-México, D. F., a 31 de marzo del 2016.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSCAR ALONSO TOLAMATL.-RÚBRICA.

1782.-21 abril y 3 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 357/2014, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO solicitando la DECLARACIÓN JUDICIAL DE AUSENCIA DEL C. BERNABÉ TORRES GARCÍA promovido por MARÍA SANTOS RAMÍREZ MARTÍNEZ. HECHOS: Manifiesta la señora María Santos Ramírez Martínez que desconoce el domicilio y paradero de su concubino Bernabé Torres García, sin embargo dado al desconocimiento de su paradero, se ve en la necesidad de recurrir a este Juzgado, para promover la Declaración Judicial de Ausencia del C. Bernabé Torres García, para acreditar la ausencia de su concubino; por proveído de fecha doce de abril del año dos mil dieciséis, se ordenó notificar al ausente BERNABE TORRES GARCIA por medio de edictos, haciéndoles saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS (hábiles), contados a partir del día siguiente al de la última publicación a manifestar lo que a su derecho corresponda; debiendo señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín; por ende se dejan a su disposición en la Secretaría del Juzgado copias de traslado respectivas. Se expide el edicto para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta Población y en el Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec, México el día quince de abril del año dos mil dieciséis.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo doce de abril del año dos mil dieciséis.- Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.- Rúbrica.

1822.- 22 abril, 3 y 12 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA - METEPEC  
 E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO

En el expediente marcado con el número 178/2016, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promovido por María de los Angeles Juárez Avila, respecto del predio ubicado en Avenida las Palmas sin número San Jorge Pueblo Nuevo Metepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 mts. colinda con Francisca Tenanguillo actual propietario y colindante ahora es Héctor Antonio Ruiz Mercado, AL SUR: 12.88 mts. colinda con avenida las Palmas, AL ESTE: 49.18 metros colinda con Andrea Castillo del Aguila, AL OESTE: 53.84 metros colinda con Inocente Castillo Vilchis, con una superficie de 618.12 (seiscientos dieciocho punto doce metros cuadrados), el cual adquirió por medio de contrato de privado de compra-venta, de fecha veintidós de octubre del año dos mil siete; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley; se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Metepec, México, a catorce de abril de dos mil dieciséis.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL METEPEC, MÉXICO.- LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.- RÚBRICA.

1921.- 28 abril y 3 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA - METEPEC  
 E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 151/2016, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), PROMOVIDO POR MARIA DE LOS ANGELES JUAREZ AVILA, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE UBICA EN AVENIDA LAS PALMAS SIN NÚMERO, EN SAN JORGE PUEBLO NUEVO, EN METEPEC ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 12.00 MTS. CON FRANCISCA TENANGUILLO SUSTITUIDA HOY POR EL ACTUAL PROPIETARIO Y COLINDANTE HECTOR ANTONIO RUIZ MERCADO; AL SUR: 12.88 MTS. CON AVENIDA LAS PALMAS; AL ESTE: 49.18 MTS. CON ANDREA CASTILLO DEL AGUILA; AL OESTE: 49.18 MTS. CON INOCENTE CASTILLO VILCHIS, CON UNA SUPERFICIE DE 562.10 (QUINIENTOS SESENTA Y DOS PUNTOS DIEZ METROS CUADRADOS), EL CUAL ADQUIRIÓ EL VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE, MEDIANTE CONTRATO DE COMPRA VENTA; PARA ACREDITAR QUE LO HA POSEÍDO POR EL TIEMPO Y CON LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR LA LEY; SE ORDENA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, HACIENDO SABER A QUIENES SE CREAM CON MAYOR O IGUAL DERECHO, A FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY.

ORDENADO POR AUTO DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.

DADO EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.- RÚBRICA.

1920.- 28 abril y 3 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE ZUMPANGO  
 E D I C T O**

LUCERO VILLEGAS VAZQUEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 353/2016, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no contencioso inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en Calle Rio Panuco, sin número, Barrio de San José, Municipio de Tequixquiac, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 23.62 metros con Felipe Neri Tapia García; AL SUR.- 17.30 metros con Calle Rio Panuco; AL ORIENTE.- 36.71 metros con Pablo Ricaño Reyes; AL PONIENTE.- 30.66 metros con Alfredo Rodríguez Ramírez: con una superficie de 678.36 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México al día trece (13) del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

Validación del edicto: Acuerdo de fecha: once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016). Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán, Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

794-A1.- 28 abril y 3 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE  
 PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 E D I C T O**

INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

IVONNE FRAGOSO GACHUZ, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos Estado de México, bajo expediente 998/2015 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial respecto del predio DENOMINADO CHIRIMOYO, UBICADO ANTERIORMENTE EN CALLE SIN NOMBRE EN LA POBLACIÓN DE SANTO TOMAS CHICONAUTLA, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, HOY UBICADO EN ANDADOR NACIONAL SIN NUMERO, SANTO TOMAS CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS", con una superficie de 1279.40 (MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: 26.72 metros cuadrados colinda anteriormente Con Palemón Fragoso Fragoso actualmente con María Dolores Fragoso Cedillo, Al Sur: en dos tramos el primero de 20.00 metros cuadrados colinda con andador y el segundo de 4.00 colinda anteriormente con María Dolores Fragoso Cedillo, actualmente con Fernando Norberto Fragoso Cedillo, Al Oriente: en dos tramos el primero en 52.00 metros cuadrados colinda anteriormente con María Dolores Fragoso Cedillo actualmente con Fernando Norberto Fragoso Cedillo y el segundo 8.83 metros cuadrados colinda anteriormente con María Dolores Fragoso Cedillo actualmente con Fernando Norberto Fragoso Cedillo; Al Poniente: en 70.00 metros cuadrados colinda con calle sin nombre, con fundamento en los artículos 8.51, 8.52 fracción I,

8.53, 8.54 del Código Civil y 1.42 fracción II, 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y 3.24 del Código de Procedimientos Civiles se admitió a trámite la Información de Dominio para verificar la matriculación promovida, por lo que se ordenó publicar la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO, Diario Oficial y en otro periódico de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México, por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS CADA UNO de ellos. Para los que se crean con igual o mejor derecho se presenten u ocurran a este Juzgado a deducirlos. Así mismo se ordenó fijar un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de estas diligencias.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación; SEIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

1918.-28 abril y 3 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO

En el expediente marcado con el número 194/2016, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio) promovido por ENRIQUE COYOTE JUÁREZ, respecto del predio ubicado en Privada Ignacio Comonfort número 816, Colonia La Providencia, Metepec, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.00 mts. con José Elías Hernández, AL SUR: 11.25 mts. con calle actualmente Privada Ignacio Comonfort, AL ORIENTE: 9.00 mts. con Carmelo Álvarez Fernández actualmente con Mercedes Arias Zamora, AL PONIENTE: 9.00 mts. con Jacinto Valdés San Agustín actualmente con Gabriela Leticia Pérez Jiménez, con una superficie de 100.00 (cien metros cuadrados) el cual adquirió por medio de contrato de compraventa, de fecha veinticinco de diciembre del año mil novecientos ochenta; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley; se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria en la Entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, a veinticinco de abril de dos mil dieciséis.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL METEPEC, MÉXICO, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

1923.-28 abril y 3 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

GUSTAVO GERMÁN VILLEGAS DEL CORRAL, promueve ante este Juzgado en el expediente número 342/2016, en vía del Procedimiento Judicial no Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto DEL INMUEBLE DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE PARAJE DENOMINADO "LA CUMBRE", ubicado en: TÉRMINOS DEL POBLADO DE VISITACIÓN, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, su

ubicación en AVENIDA DEL TRABAJO, SIN NÚMERO, COLONIA EL MIRADOR, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: EN 12.6 METROS COLINDANDO CON AVENIDA DEL TRABAJO.

AL SUR: EN 12.00 METROS COLINDANDIO CON MARÍA TERESA MARTÍNEZ RAMÍREZ.

AL ORIENTE: EN 18.60 METROS Y COLINDA CON CALLE EMILIANO ZAPATA.

AL PONIENTE: EN 18.60 METROS COLINDANDO CON AUREA REYES VIUDA DE VÍQUEZ.

CON UNA SUPERFICIE DE 229.91 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los dieciocho (18) días de Abril del año dos mil dieciséis (2016).-DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha trece (13) de Abril del año dos mil dieciséis (2016).-firmando.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

795-A1.-28 abril y 3 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En el expediente número 118/2016, radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México; promovido por OFELIA ARREDONDO SILVA, quien viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD- PERPETUAM, respecto del inmueble ubicado en Tercera Privada de La Cantera, (antes Privada Cantera) número 7, Colonia San Miguel Chalma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 16.80 metros con propiedad el señor NAZARIO, AL SUR: 20.20 metros con el señor ROCHA; AL ORIENTE: 14.75 con el señor GUADALUPE; AL PONIENTE: 9.45 metros con CALLE TERCERA CERRADA DE LA CANTERA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 223.85 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS METROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de las razones que hacen valer; y que por proveído de fecha quince de febrero del año dos mil dieciséis, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de Ley. Se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, a los catorce días del mes de abril del año dos mil dieciséis.-SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FLOR DE MARÍA CAMACHO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

798-A1.-28 abril y 3 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 316/2016 relativo al Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ELIZABETH JOSEFINA ESTRADA OCHOA, sobre el inmueble ubicado en la CARRETERA TOLUCA-TENANGO, EN EL PARAJE DENOMINADO "CAMINO DEL MONTE", SAN LUCAS TEPEMAJALCO, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 1,008.00 metros cuadrados: con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 52.67 metros colinda con EDUARDO ARCE; AL SUR: EN DOS LÍNEAS: 22.49 metros colinda con CALLE SIN NOMBRE y 35.41 metros con MA. DEL REFUGIO OCHOA ESTEVEZ; AL ORIENTE: 30.00 metros colinda con MA. DEL REFUGIO OCHOA ESTEVEZ; AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS: 20.00 metros colinda con MA. DEL REFUGIO OCHOA ESTEVEZ y 11.58 metros con AUTOPISTA TOLUCA-TENANGO; en términos del artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley para los efectos legales correspondientes. SE EXPIDE EN TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

1906.-28 abril y 3 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE LERMA  
 E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. JULIO CESAR SERRANO GONZÁLEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, Estado de México, bajo el expediente número 373/2016 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO en relación al inmueble ubicado en calle Sin Nombre y Sin Número en el Barrio de Santa María, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.00 metros Zanja; AL SUR: 40.00 metros con LUCIA REYES RODRÍGUEZ y MARTIN VILLALOBOS; AL ORIENTE: 70.00 metros con SANTA SERRANO ESCUTIA, GUILLERMO SERRANO ORTEGA, OLIVIA SERRANO ORTEGA y HÉCTOR SERRANO ORTEGA; AL PONIENTE 70.00 metros con LUCIA REYES RODRÍGUEZ, VALENTÍN ESCUTIA FUENTES y RIGOBERTO SALINAS. Con una superficie de 2,800 m<sup>2</sup> aproximadamente, refiriendo el promovente que el 14 de marzo del año 2000, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con INÉS ORTEGA FLORES y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, publica, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de dueño, exhibiendo documentos para acreditar su dicho. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES VEINTIDÓS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. IRVING YUNIOR VILCHIZ SAÉNS.- RÚBRICA.

1911.- 28 abril y 3 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
 GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE CHALCO  
 E D I C T O**

NO. DE EXPEDIENTE: 111/94/2013, EL C. KARINA GARCIA MATA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TECLACOLIL" EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE DE 20 DE NOVIEMBRE SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SANTIAGO ZULA, MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN 8.00 M (METROS LINEALES) PROPIEDAD DEL SEÑOR RODOLFO ALCÁNTARA SÁNCHEZ; AL SUR: EN 8.00 M (METROS LINEALES) PROPIEDAD DEL SEÑOR JUAN PEREA LARA; AL ORIENTE: EN 15.00 M (QUINCE METROS LINEALES) CON CALLEJÓN PRIVADO PROPIEDAD DEL SEÑOR JUAN PEREA LARA; AL PONIENTE: EN 15.00 M (QUINCE METROS LINEALES) CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA BEATRIZ GUADALUPE VALLEJO V.; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE ABRIL DEL 2016.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.- RÚBRICA.

1905.- 28 abril, 3 y 9 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 A V I S O   N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, a 14 de marzo del 2016.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 21,269** del Volumen **487** del protocolo a mi cargo de fecha **diecisiete del mes de marzo del año dos mil dieciséis**, se llevó acabo la **RADICACIÓN** de la sucesión intestamentaria a bienes de la Señora **MA. ELENA ZEPEDA DIAZ** también conocida como **MARIA ELENA ZEPEDA DIAZ, MA. ELENA ZEPEDA DE P, ELENA ZEPEDA, MARIA ELENA ZEPEDA DE PEREZ** que otorgan **ANTONIO PEREZ XOCHIPA**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **MARIA DEL ROCIO PEREZ ZEPEDA, IRMA PEREZ ZEPEDA, GUSTAVO PEREZ ZEPEDA, REYNA MARIA ELENA PEREZ ZEPEDA, ZEFERINO PEREZ ZEPEDA Y JOSE ANTONIO PEREZ ZEPEDA** en su carácter de hijos de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 122 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1805.-22 abril y 3 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, a 14 de abril del 2016.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 21,252 del Volumen 487 del protocolo a mi cargo de fecha once del mes de marzo del año dos mil dieciséis, se llevó acabo la **RADICACIÓN** de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **VICTOR GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** que otorgan, **JUANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J. ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ALFREDO GUILLERMO GONÁLEZ GONZÁLEZ, MARÍA DOLORES GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INES GONZÁLEZ GONZÁLEZ y BRIGIDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ** en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.- RÚBRICA  
NOTARIO PÚBLICO No. 122 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1808.-22 abril y 3 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, a 13 de abril del 2016.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 21,306 del Volumen 489 del protocolo a mi cargo de fecha seis del mes de abril del año dos mil dieciséis, se llevó acabo la **RADICACIÓN** de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ LUIS GÓMEZ FLORES**, que otorga la señora **TRINIDAD CAMARGO SÁNCHEZ**, en su calidad de cónyuge superviviente y **LILIA LESLIE GÓMEZ CAMARGO**, en su calidad de hija del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.- RÚBRICA  
NOTARIO PÚBLICO No. 122 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1804.-22 abril y 3 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

ABRIL 01, 2016.

Que por escritura número **TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ**, de fecha **diecisiete** de **febrero** del año **dos mil dieciséis**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se

**RADICO** la Sucesión Intestamentaria a Bienes del Señor **JOSE JUAN MALDONADO CRUZ**, en la que la señora **ANA MARIA CRUZ JIMENEZ**, en su carácter de presunta heredera, manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ella existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, para su publicación de 7 en 7 días hábiles.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 42  
DEL ESTADO DE MEXICO.

273-B1.-22 abril y 3 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO  
AMECAMECA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, A 12 DE ABRIL DEL 2016.

POR INSTRUMENTO NUMERO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESIENTOS TREINTA Y DOS, DE FECHA PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JESÚS CORDOVA GÁLVEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, SE RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ERNESTO POMPA RIOS, ACTO QUE FORMALIZARON LOS SEÑORES ALEJANDRA, ERNESTO ENRIQUE LAURA Y AURORA TODOS DE APELLIDOS POMPA VAZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE HEREDEROS Y LA ÚLTIMA DE LAS NOMBRADAS EN SU CARÁCTER. DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN. EL ALBACEA, MANIFIESTA QUE PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

PARA SU PUBLICACION CON INTERVALO DE SIETE DIAS.

A T E N T A M E N T E

LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ.-RÚBRICA.

769-A1.-22 abril y 3 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO  
AMECAMECA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, A 12 DE ÁBRIL DEL 2016.

POR INSTRUMENTO NUMERO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES, DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JESÚS CORDOVA GÁLVEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, SE RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **BRUNA ZUÑIGA RODRIGUEZ**, ACTO QUE FORMALIZARON LAS SEÑORAS **ESPERANZA GUERRERO ZUÑIGA, MA. LINA GUERRERO ZUÑIGA, TOMASA GUERRERO ZUÑIGA Y**

JOVITA GUERRERO ZUÑIGA, EN SU CARÁCTER DE HEREDERAS Y LA ÚLTIMA DE LAS NOMBRADAS EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN. EL ALBACEA, MANIFIESTA QUE PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

PARA SU PUBLICACION CON INTERVALO DE SIETE DIAS.

A T E N T A M E N T E

LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ.-RÚBRICA.

769-A1.-22 abril y 3 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **56,981**, volumen **1129**, del 05 de Abril de 2016, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MARIA VICTORIA RAMOS GARCIA, compareciendo los señores JOSAFATH ISRAEL ESPINOSA RAMOS y DANIEL ESPINOSA RAMOS a título de **"UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS"** y el primero a título **"ALBACEA"**.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 12 de Abril de 2016.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-  
RÚBRICA.

NOTARIO NO. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

1803.- 22 abril y 3 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 22 de enero de 2016.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta Ciudad, hago constar que mediante escritura **"78,462"**, volumen **"1632"**, de fecha **"18 de enero de 2016"**, se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión a bienes del señor **FRANCISCO ROSARIO FLORES**, a solicitud de los señores **ALEJANDRA CASTELLANOS RAMÍREZ, ESTEBAN, ISMAEL, TERESA Y FRANCISCO Todos de apellidos ROSARIO CASTELLANOS** la primera como cónyuge supérstite y los segundos como descendientes directos del de cujus, en su carácter de **posibles herederos**, en la cual **manifiestan** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de acuerdo al título cuarto, capítulo primero, sección segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellos** acreditando la muerte del señor **FRANCISCO ROSARIO FLORES**, con su acta de defunción y el entroncamiento con la de cujus con sus respectivas actas de **matrimonio y nacimiento**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.- RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1817.- 22 abril y 3 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

EFRÉN PATIÑO NAVARRETE, Notario Público Número 35 del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, con fundamento en los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 66 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, todos del Estado de México, hago saber:

Que por escritura número **22,183** de fecha **17 de marzo del 2016**, ante mí, la señora **JESSICA BELEM ALFARO HERMIDA**, compareció a la notaría a mi cargo con el fin de radicar la sucesión intestamentaria del señor **FRANCISCO JAVIER ALFARO GORDILLO**, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que es mayor de edad, no existe controversia alguna, manifestando además bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

LIC. EFRÉN PATIÑO NAVARRETE.- RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 35  
DEL ESTADO DE MEXICO

"GACETA DEL GOBIERNO"

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

273-B1.- 22 abril y 3 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 45 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
PRIMER AVISO NOTARIAL**

Por instrumento **49,963** de fecha **08 de Abril de 2016**, otorgado ante mí fe, con fundamento en el artículo 4.77 del código de procedimientos civiles del Estado de México y de los artículos 68, 69 y 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; se radicó la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MA. CLOTILDE DORANTES MARTÍNEZ (o CLOTILDE DORANTES MARTÍNEZ)**, a solicitud de la señora **ESTELA CONCEPCIÓN DORANTES**, en su carácter de presunta heredera.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 12 de Abril de 2016.

LIC. JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ.- RÚBRICA.  
NOTARIO NÚMERO 45 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DIAS.

773-A1.- 22 abril y 3 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 45 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
PRIMER AVISO NOTARIAL**

Por instrumento **49,969** de fecha **12 de Abril de 2016**, otorgado ante mí fe, con fundamento en el artículo 4.77 del código de procedimientos civiles del Estado de México y de los artículos 68, 69 y 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; se radicó la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSÉ LUIS CHÁVEZ VILLAFRANCO**, a solicitud de la señora **RAQUEL PASILLAS FERNÁNDEZ**, en su carácter de presunta heredera.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 12 de Abril de 2016.

LIC. JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ.- RÚBRICA.  
NOTARIO NÚMERO 45 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DIAS.

774-A1.- 22 abril y 3 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, a 14 de marzo del 2016.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 21,253** del Volumen **487** del protocolo a mi cargo de fecha **once del mes de marzo del año dos mil dieciséis**, se llevó acabo la **RADICACIÓN** de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **SATURNINO RODRIGUEZ HERRERA**, que otorga la señora **MARIA VALENTINA MARTINEZ RODRIGUEZ**, en su calidad de concubina supérstite y los señores **MARIA MARIBEL RODRIGUEZ MARTINEZ, MARIA JUANA RODRIGUEZ MARTINEZ, JOSE GERARDO RODRIGUEZ MARTINEZ Y MARIA LAURA INEZ RODRIGUEZ MARTINEZ**, en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 122 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1806.-22 abril y 3 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, a 14 de marzo del 2016.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 21,251** del Volumen **487** del protocolo a mi cargo de fecha **once del mes de marzo del año dos mil dieciséis**, se llevó acabo la **RADICACIÓN** de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARGARITA GONZALEZ REYES** que otorgan **JUANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J. ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ALFREDO GUILLERMO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, MARÍA DOLORES GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ y BRIGIDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, en su calidad de hijos de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 122 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1807.-22 abril y 3 mayo.

**GRUPO DE BELLEZA GPC, S.A. DE C.V.**

GRUPO DE BELLEZA GPC, S.A. DE C.V.  
(EN LIQUIDACION)

Total Activo	\$ 0.00
Total Pasivo	\$ 0.00
Total Capital Contable	\$ 0.00
Total Activo y Total Pasivo	\$ 0.00

La publicación se hace conforme lo dispone el Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Estado de México, a 30 de Marzo de 2016.

Héctor Rodríguez Acevedo  
Liquidador  
(Rúbrica).

242-B1.- 12, 22 abril y 3 mayo.

**CONSTRU CLEAN, S.A. DE C.V.**

CONSTRU CLEAN, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION

Activo	\$ 0.00
Pasivo	\$ 0.00
Capital	\$ 0.00

Miguel Ángel Castro Chávez  
Liquidador  
(Rúbrica).

242-B1.-12, 22 abril y 3 mayo.



## “2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN”

### OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

#### EDICTO

LA C. ISABEL ARIAS RAMIREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 42 Volumen 29, Libro Primero Sección Primera, de fecha 04 de Julio de 1962, mediante folio de presentación No. 789.- Referente AL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. CARLOS MUÑOZ DE COTE, EN CARÁCTER DE GERENTE DE “AGUAS Y CONSTRUCCIONES”, S.A. PROPIETARIA DEL FRACCIONAMIENTO “SAN CARLOS”, DE FECHA 04 DE JULIO DE 1962, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- Respecto al lote 16, manzana 29.- Calle Norte Doce.- Con las siguientes medidas y linderos: AL N: 17.00 mts. Con lote 17.- al E: 9.00 mts. Con calle Nte. 12.- Al S: 16.90 mts. Con lote 14.- al O: 8.95 mts. Con lotes 1 y 2.- SUPERFICIE DE: 152.66 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 20 de octubre del 2014.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA.-RÚBRICA.  
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**